

**RECTIFICA, A SOLICITUD DE PARTE,  
RESOLUCIÓN N°379, DE 23 DE MAYO DE  
2023.**

**VISTO**

Lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 42 de la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N°29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos N°32, de 2017, y N°248 de 2020, y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que informan la designación y renovación en el cargo de Superintendente, a doña Vivien Villagrán Acuña, respectivamente; el Oficio Ordinario N°505, de fecha 11 de abril de 2023, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad operadora Marina del Sol S.A.; la carta MST/100/2023, de fecha 25 de abril de 2023, que formula descargos en expediente Rol 001/2023; la Resolución Exenta N° 379 de fecha 23 de mayo de 2023 que pone término al proceso administrativo sancionatorio; la presentación MST /132/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 que solicita aclaración de multa; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y los demás antecedentes del expediente y disposiciones aplicables.

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2023, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°379, mediante la cual se puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 01-2023, iniciado previamente en contra de la sociedad operadora Marina el Sol S.A., imponiendo mediante la misma las respectivas sanciones de multa por haberse incurrido en los incumplimientos señalados en el Oficio Ordinario N° 505 de 11 de abril de 2023 de formulación de cargos.

2. Que, las multas indicadas en la Resolución N° 379 corresponden a 120 UTM, 20 UTM y 50 UTM, respectivamente, las que por un error involuntario fueron expresadas en palabras como “ciento cincuenta unidades tributarias mensuales”, “diez unidades tributarias mensuales” y “sesenta unidades tributarias mensuales”, respectivamente.

3. Que, mediante presentación de la sociedad operadora Marina el Sol S.A., ésta solicitó aclarar los montos de las multas debido a que la expresión en letras y números no eran coincidentes en la Resolución Exenta N° 379 de fecha 23 de mayo de 2023.

4. Que, en este sentido, resulta necesario rectificar el respectivo error involuntario contemplado en la Resolución Exenta N°379, de 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en el considerando precedente. En consecuencia,

**RESUELVO**

**RECTIFÍCASE**, a solicitud de parte, la Resolución Exenta N°379, de 23 de mayo de 2023, de esta Superintendencia, exclusivamente en lo que se indica a continuación, reemplazándose el resuelto número 2 por el siguiente:

**2. IMPÓNGASE** a la sociedad operadora Marina del Sol S.A., las siguientes sanciones:

a) **MULTA** a beneficio fiscal de 120 UTM (ciento veinte unidades tributarias mensuales) por haber incumplido las instrucciones establecidas en el catálogo de juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, infringiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 547, de 2005 y sus posteriores modificaciones y, en consecuencia, el

artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal a) del presente oficio.

b) **MULTA** a beneficio fiscal de 20 UTM (veinte unidades tributarias mensuales) por haber incumplido las instrucciones contenidas en el numeral 3.2 letra d) en la Circular N°118, relativa a la autorización de los planes de apuestas y, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal b) del presente oficio.

c) **MULTA** a beneficio fiscal de 50 UTM (cincuenta unidades tributarias mensuales) por haber infringido las instrucciones contenidas en el numeral 2 de la Circular N° 43, de 2013, y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases de promociones y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal c) del presente oficio.

3. **SE HACE PRESENTE**, que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República, en el plazo de 5 días hábiles contado desde que la presente resolución de rectificación se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

4. **SE HACE PRESENTE** que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este servicio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora Marina del Sol S.A.
- Sr. Presidente del Directorio Sociedad Operadora Marina del Sol S.A.
- División Jurídica SCJ
- Archivo/ Oficina de Partes

